

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 074-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	6	19/09/17	PARC-947-17	<p>2.1 Recordar al titular que hasta tanto no tenga PTO aprobado y Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental, no podrá adelantar labores mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones que en derecho correspondan.</p> <p>2.2 Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017, la Póliza de cumplimiento No. 45-43-101002487 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de marzo de 2018, tomada dentro del contrato de concesión No.HKK-08401.</p>



							<p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 No Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017, el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, como quiera que existe un saldo pendiente por pagar correspondiente al valor de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO pesos (\$1.099.058).</p> <p>2.4 Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017, al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue el pago de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO pesos (\$1.099.058) más los intereses que se causen hasta la fecha</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>efectiva de pago¹ correspondiente al canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración del título HKK-08401. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, artículo 75 Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”

							<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 No Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017 y el numeral 4.2 y 4.4 del Concepto Técnico PAR-Cali 337 del 23 de octubre de 2015, el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, como quiera que presenta unos saldos pendientes por pagar, correspondientes al valor de UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.361.465,07) por la segunda anualidad de la etapa de exploración, y SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$697.610) de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.6 Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017, al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue el pago de UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.361.465,07) más los intereses que se causen hasta la fecha</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>efectiva de pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, y el pago de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ pesos (\$697.610) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>2.7 Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017, al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que allegue el pago de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL VEINTIUN PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 3.119.021,2), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago de TRES MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE pesos (\$3.244.509), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.8 Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017, al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue el pago de <i>TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS SESENTA pesos (\$3.390.360)</i>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago² correspondiente al</p>
--	--	--	--	--	--	---

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, artículo 75 Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.



							<p>canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”

							<p>2.9 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017, el Programa Único de Exploración y Explotación para los títulos mineros No. HKK-08402X, HKK-08401 y DET-141. Por lo tanto se requiere la presentación de la información complementaria señalada en el referido concepto Técnico numeral 6.7. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular que teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-1056 del 29 de diciembre de 2016.</p> <p>2.11 INFORMAR al titular que teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente al</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.8 del Auto PARC-1056 del 29 de diciembre de 2016.</p> <p>2.12 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> la presentación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II del 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>PARAGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.13 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. HKK-08401, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2016, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.14 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-2017 del 08 de septiembre de 2017, que las recomendaciones hechas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARC-219 del 27 de junio de 2017 serán verificadas en la siguiente visita de inspección que se realice al área del título HKK-08401.</p> <p>2.15 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.16 Concepto Técnico PAR-CALI No. 495-</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2017 del 08 de septiembre de 2017, que consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del contrato No HKK-08401 se superpone parcialmente con la RRN_Madrevieja_Cabezaon - Ac. CVC 038 25-SEP-2007.</p> <p>2.16 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería³.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	HIC-11241	<p>MARTIN EMILIO GOMEZ CESPEDES, AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SANCHEZ BOLAÑOS, JAIME OLMOS RAMIREZ, HENRY OLMOS RAMIREZ, ROQUE ANIBAL LOZANO</p> <p>ALDABAN, ANTONIO JOSE MARIN RIVERA Y HENRY VARGAS</p>	2	20/09/17	PARC-948-17	<p>2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 42-43-101002531, con vigencia hasta el 08 de junio de 2018, tomada por el señor Martin Emilio Gomez Céspedes y expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. HIC-11241, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-530-2017 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

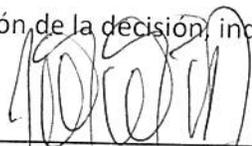
³ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

							2.2 Dado lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-813-17 del 28 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20175500264232 del 18 de septiembre de 2017, fue allegada la modificación de la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros de Estado S.A., vigente hasta el 08 de junio de 2018.
3	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	OGV-09411	SONIA JANNETH ROSERO MUÑOZ	2	20/09/17	PARC-949-17	2.1 INFORMAR a la titular de la Autorización Temporal No OGV-09411, que mediante la Resolución No 000847 del 8 de agosto de 2017, se requirieron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2016, que a la fecha no se evidencia su presentación. Conforme al numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-515-17 del 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, debe dar cumplimiento a la mencionada obligación.

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali



